TIPO DE CONTRATO	*No.*	*FECHA*	*VALOR*
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN _X_	090	SEPTIEMBRE/2026	$5.200.000

INFORMACIÓN BASICA DE LAS PARTES DEL CONTRATO	
CONTRATISTA:	VALENTINA JARABA BLANCO
CEDULA:	CC 1.005.488.608
DIRECCIÓN:	Fresno-Tolima
DEFINICIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACION DE CONTRATO A CELEBRAR	
OBJETO DE CONTRATO:	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 189 DE 2026, EN EL MARCO DEL PGIRS DEL MUNICIPIO DE FRESNO."
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) MONEDA LEGAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber por una parte la **CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS E.S.P"** del Municipio de Fresno-Tolima, legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800123131-7 actualmente representada por el Doctor **ALBERTO MARULANDA PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **93.062.409** de Fresno - Tolima, en su calidad de Gerente; cargo para el cual fue nombrado a través del Decreto Administrativo No. 003 del primero (01) de enero del año 2.020, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo 005 del 09 de septiembre de 2006 "Estatuto Básico" y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2020 artículo cuarto, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN** ó **LA CONTRATANTE** y por otra parte, **VALENTINA JARABA BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.488.608, expedida en Fresno Tolima y quien afirma hallarse legalmente capacitada, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** regido además por las siguientes cláusulas, previa las

siguientes consideraciones: **1)** Que el Concejo Municipal de Fresno, mediante el Acuerdo No. 019 de junio de 1996, transformó **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P,** como una entidad descentralizada del orden municipal y encargada, de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio. **2)** Que La Ley 142 de 1.994, define un régimen jurídico especial para este tipo de empresas, con aplicación del Derecho Privado y de las disposiciones que en materia de contratación y tarifas defina La Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico **CRA**. **3)** Que La Empresa **"CORFRESNOS" E.S.P** es una entidad de naturaleza comercial del orden municipal, constituida con capital público, personería jurídica y descentralizada financiera y administrativamente. **4)** Que la planta de personal de **"CORFRESNOS" E.S.P**, no cuenta con servidores suficientes para atender de manera exclusiva las actividades de apoyo administrativo y operativo requeridas para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 189 de 2026, sin afectar la prestación normal de los servicios públicos y el cumplimiento de las funciones permanentes de la Empresa. **5)** Que, la Corporación cuenta con un estudio previo de conveniencia y oportunidad respecto de la necesidad de vincular personal ocasional o transitorio, para el desarrollo de diversas actividades del convenio interadministrativo No. 189 de 2026, plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) del municipio de Fresno, Tolima. **6)** Que, dentro de las acciones contempladas en el convenio se requiere desarrollar actividades de capacitación, sensibilización y educación ambiental en el casco urbano del municipio de Fresno, orientadas al manejo adecuado de los residuos sólidos, la separación en la fuente y la aplicación del código de colores, así como la aplicación de encuestas a la comunidad para conocer las prácticas actuales relacionadas con el manejo y disposición de los residuos sólidos. Que las actividades anteriormente señaladas requieren apoyo para su organización logística, convocatoria, registro de asistencia, recopilación de información, sistematización de resultados y organización de las evidencias correspondientes, constituyéndose en un soporte necesario para el adecuado seguimiento y cumplimiento de las acciones contempladas en el PGIRS. Que la información generada durante las diferentes actividades del convenio constituye un insumo necesario para el seguimiento administrativo y operativo, la consolidación de evidencias, la elaboración de informes y la verificación del cumplimiento de las actividades programadas, razón por la cual resulta necesario garantizar que dicha información sea recopilada y organizada de manera oportuna, ordenada, verificable y trazable. **7)** Que, la Corporación no cuenta con personal de planta suficiente, para prestar los servicios requeridos, por lo que se requiere acudir a la figura de la prestación de servicios y así suplir dicha deficiencia. **8)** Que el señor Gerente General, **ALBERTO MARULANDA PINEDA**,

impartió con su visto bueno, la aprobación y autorización para contratar una persona natural, requerida bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante celebración de Contrato De Prestación De Servicios profesionales. **9)** Que la Contratista ha acreditado la idoneidad y experiencia para adelantar los servicios requeridos, como aparecen soportados en la hoja de vida. **10)** Que existe disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Contrato. **11)** Que la contratista no registra antecedentes disciplinarios de conformidad con el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación. **12)** Conforme al Artículo 32 de la Ley 142 de 1.994, las empresas de servicios públicos se regirán por el Derecho Privado, salvo cuando la constitución o la Ley 142 de 1994, dispongan expresamente lo contrario; y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y podrán aceptar discrecionalmente las clausulas excepcionales prevista en la Ley 80 de 1.993 y las normas que la clasifiquen, adicionen y/o reglamenten y por las siguientes Clausulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 189 DE 2026, EN EL MARCO DEL PGIRS DEL MUNICIPIO DE FRESNO." **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, el contratista se obliga para con CORFRESNOS E.S.P. a desarrollar las siguientes actividades:

1. Apoyar la consolidación, organización y archivo físico y digital de la documentación administrativa, operativa y demás información generada durante la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 189 de 2026.
2. Recopilar, organizar y sistematizar la información y los soportes generados en desarrollo de las actividades contempladas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.
3. Apoyar la elaboración, diligenciamiento, organización y control de registros, planillas, listados y demás formatos requeridos para el seguimiento de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.
4. Apoyar la organización logística, convocatoria y registro de asistencia de las jornadas de capacitación, sensibilización y educación ambiental desarrolladas en el casco urbano del municipio de Fresno.
5. Apoyar las actividades de capacitación y sensibilización dirigidas a la comunidad sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos, la separación en la fuente y la aplicación del código de colores.

6. Apoyar la aplicación, recopilación y tabulación de encuestas dirigidas a la comunidad del casco urbano, orientadas a identificar las prácticas actuales relacionadas con el manejo y disposición de los residuos sólidos.
7. Organizar y sistematizar la información obtenida mediante las encuestas, facilitando su consolidación y posterior análisis por parte del personal responsable de la coordinación del convenio.
8. Apoyar la recopilación y organización de evidencias relacionadas con las actividades ejecutadas en el marco del Convenio, incluyendo registros fotográficos, formatos, planillas, listados de asistencia y demás soportes.
9. Apoyar la consolidación y organización de los documentos y soportes requeridos para la elaboración de los informes de seguimiento y ejecución del Convenio Interadministrativo No. 189 de 2026.
10. Informar oportunamente al responsable de la coordinación del Convenio sobre las novedades que se presenten durante el desarrollo de las actividades asignadas y que puedan afectar su adecuada ejecución.
11. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y por el responsable de la coordinación del Convenio, siempre que guarden relación con el objeto contractual y las actividades asignadas.
12. Presentar los informes de actividades y demás soportes requeridos, de conformidad con las condiciones establecidas para el seguimiento y pago del contrato.
13. Cumplir con las obligaciones derivadas del Sistema General de Seguridad Social Integral, efectuando oportunamente los aportes a salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente.
14. Guardar reserva sobre la información administrativa, operativa y demás información conocida con ocasión de la ejecución del contrato, utilizándola exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual.
15. Ejecutar las demás actividades complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, siempre que correspondan a la naturaleza del servicio contratado y sean solicitadas por el supervisor.

NOTA: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones aquí consagradas dará lugar al inicio de las acciones de que trata el **ARTÍCULO 86 DEL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN**, es decir, a "IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO".

B) DEL CONTRATANTE: **1.** Dejar a disposición del contratista la información que éste requiera para el cumplimiento cabal de su Contrato. **2.** Registro presupuestal. **3.** Cancelar oportunamente los valores por los servicios prestados. **PARÁGRAFO: PROPIEDAD INTELECTUAL -** Los productos que resulten del cumplimiento del objeto del Contrato,

serán propiedad de **"CORFRESNOS" E.S.P** y, por tanto, cualquier reproducción, distribución y utilización de las metodologías, instructivos, instrumentos y aplicativos informáticos sin su autorización acarreará las sanciones consagradas en la Ley. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) MONEDA LEGAL, incluidos los Impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA – TERMINO DE EJECUCION Y PLAZO:** a partir de la firma del acta de Inicio hasta el 30 de NOVIEMBRE de 2026. **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P. pagará al Contratista el valor del contrato por CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) MONEDA LEGAL, mediante dos (2) pagos mensuales de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000) MONEDA LEGAL cada uno, previa verificación de la prestación efectiva del servicio y cumplimiento de las actividades contratadas. Para cada pago, el Contratista deberá presentar el respectivo informe de actividades, la factura o cuenta de cobro, los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL, según corresponda y de acuerdo con el IBC), documentos que deberán ser recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. La Empresa efectuará las deducciones y retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLAUSULA SEXTA – RELACION LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El presente contrato es de prestación de servicios y no de trabajo, por lo tanto, no causa a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, la obligación de pagar prestaciones sociales al Contratista. **CLAUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS**: de acuerdo con el Manual de contratación de la Empresa CAPITULO IV, ARTICULO 23 GARANTÍAS- "(…) *no será necesaria exigir esta garantía para aquellos contratos que se celebren bajo el procedimiento de mínima cuantía, solicitud de oferta única de que tratan los A Y E, del artículo 15 del presente estatuto. Será obligatoria para los contratos celebrado sea de obra y supere la mínima cuantía*. (…)" **CLAUSULA OCTAVA - SANCIONES: A) MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte de **EL CONTRATISTA**, esta faculta a la entidad para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al

Contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del Supervisor asignado. Si pasaren más de Treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el Supervisor a **EL CONTRATISTA** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** podrá declarar la caducidad del Contrato. **B) CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento es total, **EL CONTRATISTA**, pagará a **"CORFRESNOS" E.S.P** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que se imputará a título de indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro de **"CORFRESNOS" E.S.P** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la Garantía Constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía Judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLAUSULA NOVENA - DE LA INTERPRETACION UNILATERAL, MODIFICACION UNILATERAL, TERMINACION UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Este Contrato se rige por las cláusulas excepcionales de la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y de la caducidad y sus efectos, de que tratan los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Si el Contratista incurre en la causal que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie su paralización. **CLAUSULA DECIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	**2.3.2.02.02.009.01 PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONV 189 ALCALDÍA**	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Número:**	**CDP-418**
	Fecha:	**15 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
	Valor:	**$5.200.000 MONEDA LEGAL.**

PARÁGRAFO: El certificado de disponibilidad presupuestal relacionado se afectará en su totalidad, este monto equivale al valor del Contrato. El Registro Presupuestal se hará por dicho valor. **DECIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** Se hará de acuerdo al Manual de Contratación Acuerdo No. 001 de 2020 de **LA CORPORCIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** puntualmente en su CAPITULO IV, ARTÍCULO *28: LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS,* De igual forma si el **CONTRATANTE** quiere los puede

liquidar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INTEGRALIDAD:** Forman parte integrante de éste Contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso Pre-Contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entenderá perfeccionado mediante firma de las partes y para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad para contratar con **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, prevista en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, y demás normas legales que las establezcan. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad, el Contratista cederá el Contrato previa autorización escrita del Contratante, o si ello no fuere posible se dará por terminado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CESION Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones surgidas del presente Contrato sin autorización previa y escrita del Contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista o **CONTRATISTA** es así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales Contra La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios "**CORFRESNOS" E.S.P.** y que responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** Y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través del Gerente de la Empresa De Servicios Públicos **"CORFRESNOS" E.S.P.** o a quien se delegue. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** del municipio de Fresno-Tolima y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el Juez de su jurisdicción.

Proyectó: Adriana Gómez Miranda/Apoyo Área de Contratación
Revisó: Shounny Alejandra Gonzalez Valdés
Aprobó: Alberto Marulanda Pineda/Gerente